

CONSTANCIA: El término otorgado en auto anterior para que la parte actora cumpliera con la carga procesal de aportar al expediente las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del señor **JUAN ALEJANDRO VÉLEZ GIRALDO**, con la finalidad de poderse notificar el auto que libro mandamiento de pago en contra del demandado, transcurrió durante los días 12, 13, 14, 15, 18, 19 de diciembre de 2023 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de enero 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 12 y 13 de febrero de 2024.

Inhábiles 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de diciembre de 2023 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 20, 21, 27, 28 de enero de 2024 03, 04, 10, 11 de febrero de 2024.

El anterior requerimiento ya se le había realizado a la parte demandante en auto del 28 de noviembre de 2023, la cual guardo silencio.

Se informa que no obra en el expediente dirección física a la cual se pudieran adelantar las diligencias de notificación personal.

Va para decidir

Manizales, 20 de febrero de 2024.

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO:	303
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA
DEMANDADO:	JUAN ALEJANDRO VÉLEZ GIRALDO
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	170014003007-2023-00750-00

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso referenciado.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa: **“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.**

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

Por auto del día 07 de diciembre de 2023 notificado por estado del 11 de diciembre de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de aportar al expediente las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del señor **JUAN ALEJANDRO VÉLEZ GIRALDO**, con la finalidad de poderse notificar el auto que libra mandamiento de pago en contra del demandado, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito. Vencido dicho término, el demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Aunado a lo anterior el despacho ya había requerido a la parte sobre esta misma circunstancia en auto del 28 de noviembre de 2023 y la misma guardó silencio, no obra en el dossier diligencias por parte del demandante.

No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron.

Finalmente, no abra lugar a levantar la medida cautelar de embargo a salario por cuanto la entidad Comdata Colombia S.A.S. informó que el demandado no labora allí, se decretará el desglose de los documentos que sirvieron de base para el mandamiento de pago, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO a la presente demanda ejecutivo promovido por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA** en contra del señor **JUAN ALEJANDRO VÉLEZ GIRALDO**.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: NO IMPONER condena en costas ni en perjuicios por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión del proceso, con las constancias del caso, a costa de la parte demandante, para lo cual **SE REQUIERE al DEMANDANTE**, para que allegue al Juzgado el título valor original.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme este auto y agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

Notifíquese,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado

No. 031 DEL 22 DE febrero DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95f66ca8deaf6b257110ca894d269006345daab3e885846c25153576c38e2639**

Documento generado en 21/02/2024 02:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>